

**SOLICITUD SEGURO CONTRA INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
PERSONA JURIDICA**

Póliza No.		Categoría:	
Agencia:	Vigencia Desde:	Hasta:	Hora:
Persona Jurídica <input type="checkbox"/>	Empresa de Gobierno <input type="checkbox"/>	Entidad Supervisada <input type="checkbox"/>	
APNFD <input type="checkbox"/>	ONG <input type="checkbox"/>	PEP <input type="checkbox"/>	
A. Datos Generales del Tomador del Seguro / Representante Legal			
COMO APARECE EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
Razón o denominación social	Nombre Comercial	Fecha de Constitución	RTN de la Empresa
No. De Inscripción en el Registro Mercantil		Objeto Social y/o Actividad Económica	
Nombres:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Apellido de Casada:
Lugar de Nacimiento:	Municipio	Departamento	País
			Nacionalidad (es)
Fecha de Nacimiento:	Edad:	RTN:	
Día _____ Mes: _____ Año: _____		Número de Identificación:	
Género	Tipo de Identificación		
Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Identidad <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Carnet de Residente <input type="checkbox"/>		
Soltero (a) <input type="checkbox"/> Casado (a) <input type="checkbox"/> Viudo (a) <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Divorciado (a) <input type="checkbox"/> Separado (a) <input type="checkbox"/>			
Nombre completo del Cónyuge:		No. Identidad del Cónyuge	
Dirección Completa de Residencia:			
Departamento:	Municipio:	Ciudad:	
Colonia:	Calle:	Avenida:	
Bloque No.:	Casa No.:	Teléfono de Residencia:	No. Celular:
Otras referencias o señas:			
Profesión, ocupación u oficio			
Correo Electrónico:			
Origen de los Recursos			
Actividad Económica Principal:			
Ocupación actual: Asalariado <input type="checkbox"/> Jubilado: <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/>			
Posee Negocio Propio:			
Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Nombre del Negocio (si aplica)	Giro o Actividad económica del negocio:	
Nombre de la empresa donde labora:	Posición / cargo que desempeña:	Fecha de empleo:	
		Día _____ Mes _____ Año _____	
Es usted una persona expuesta públicamente (PEP) Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
En caso de que su respuesta sea afirmativa, completar el formulario de identificación y vinculación para personas expuestas políticamente (Nacional y extranjero)			
Cargo público desempeñado en los últimos cuatro (4) años e institución			
INSTITUCIÓN	CARGO PÚBLICO	PERÍODO	
Profesión u ocupación:			
Dirección Completa de la Empresa			
Departamento:	Municipio:	Ciudad:	Colonia / Barrio:
Calle:	Bloque:	Avenida:	Edificio:
Teléfono del trabajo:	Fax No.:	Correo electrónico:	Sitio Web:
Otras referencias o señas:			

Información Financiera del Asegurado / Representante Legal					
Especifique su fuente de ingresos: _____					
Nivel Aproximado de ingreso según el Salario Mínimo Mensual Vigente (actividad principal):			Recibe ingresos diferentes a su actividad principal? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
De 0 - 3 <input type="checkbox"/>			Si su respuesta es SI detalle: _____		
De 4 - 6 <input type="checkbox"/>			Fuente de ingresos: _____		
De 7 - 10 <input type="checkbox"/>			Valor mensual estimado: _____		
De 11 - 20 <input type="checkbox"/>			Realiza transacciones en moneda extranjera? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
De 21 - 50 <input type="checkbox"/>			Tipo de moneda: Dólar <input type="checkbox"/> Euro <input type="checkbox"/> Otra: _____		
De 50 en adelante <input type="checkbox"/>					
Información de Seguros					
Propósito del Seguro: _____					
Mantiene pólizas suscritas con esta u otra (s) aseguradora (s)? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>					
Nombre de la aseguradora: _____		Tipo (s) de Seguro (s): _____		Suma (s) Asegurada (s): _____	
Datos del beneficiario final					
¿Actúa en nombre propio? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>					
En caso de que su respuesta sea negativa, especifique el nombre del tercero por el que actúa					
Nombre completo	Identidad / RTN	Parentesco	Relación (Marque con X)	¿Es un PEP?	
_____	_____	_____	_____	_____	
			Financiera <input type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
Datos Generales del Contratante					
Dirección Completa: _____					
Departamento: _____		Municipio: _____		Ciudad: _____	
Calle: _____		Bloque: _____		Avenida: _____	
Teléfono del trabajo: _____		No. Fax: _____		Correo Electrónico: _____	
Sitio Web: _____					
Otras referencias o señas: _____					
¿Tiene su empresa oficinas en otros departamentos o en el extranjero? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			¿Dónde? (Anexe detalle en caso de ser necesario)		
¿La empresa previene y controla el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo?					
Si su respuesta es afirmativa, cómo lo hace?; Seminarios <input type="checkbox"/> Capacitaciones <input type="checkbox"/> Charlas <input type="checkbox"/> Trifolios <input type="checkbox"/>					
Otros _____					
Información de Accionistas (25% de participación) cantidad de accionistas (este debe detallar sus dueños hasta llegar al beneficiario final):					
Nombre Completo y/o Razón Social	Tipo de Identificación	No. de Identificación	Origen de los Fondos	Participación %	¿Es un PEP? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
En caso de los accionistas que no cuenten con el porcentaje de participación requerido, o que sea otra Persona Jurídica reportar la totalidad accionaria en una hoja adicional.					
¿Alguno de los socios detallados son figura pública nacional o extranjera; o bien tiene uno de los anteriores un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En caso de que su respuesta sea afirmativa, el socio deberá completar el formulario de identificación y vinculación para personas expuestas políticamente (nacionales o extranjeros)					
¿Son todos los accionistas o asociados, antes descritos, los beneficiarios finales? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>					
En caso de que su respuesta sea negativa, favor especifique en la tabla que se detalla a continuación los beneficiarios finales:					
Nombre Completo y/o Razón Social	Tipo de Identificación	No. de Identificación	Origen de los Fondos	Participación %	¿Es un PEP? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____

¿Alguno de los socios detallados son figura pública nacional o extranjera; o bien tiene uno de los anteriores un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En caso de que su respuesta sea afirmativa, el socio deberá completar el formulario de identificación y vinculación para personas expuestas políticamente (nacionales o extranjeros)					
Favor indicar los miembros que forman parte de la Junta Directiva y/o Consejo de Administración (control de la sociedad)					
Nombre Completo y/o Razón Social	Tipo de Identificación	No. de Identificación	Origen de los Fondos	Participación %	¿Es un PEP? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
¿Alguno de los miembros de la Junta Directiva y/o Consejo de Administración detallados son figura pública nacional o extranjera; o bien tiene uno de los anteriores un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En caso de que su respuesta sea afirmativa, el socio deberá completar el formulario de identificación y vinculación para personas expuestas políticamente (nacionales o extranjeros)					
Especifique la procedencia de los fondos para el pago de la prima del seguro:					
Información Financiera del Contratante (marque con una X los valores que correspondan)					
Ingresos y Egresos	Total ingresos anuales	Total egresos anuales	Activos y Pasivos (Lps.)	Total activos	Total Pasivos
No tiene			No tiene		
Menos de L. 500,000.00			Menos de L. 500,000.00		
L. 500,000.00 a L. 1,000,000.00			L. 500,000.00 a L. 1,000,000.00		
L. 1,000,000.00 a L. 5,000,000.00			L. 1,000,000.00 a L. 5,000,000.00		
L. 5,000,000.00 a L. 10,000,000.00			L. 5,000,000.00 a L. 10,000,000.00		
L. 10,000,000.00 a L. 25,000,000.00			L. 10,000,000.00 a L. 25,000,000.00		
L. 25,000,000.00 a L. 50,000,000.00			L. 25,000,000.00 a L. 50,000,000.00		
L. 50,000,000.00 a L. 100,000,000.00			L. 50,000,000.00 a L. 100,000,000.00		
Más de L. 100 millones			Más de L. 100 millones		
Referencias Bancarias o Comerciales del Contratante					
Denominación Social		Nombre Comercial		Número RTN	
Detalle dos (2) Proveedores que le brindan servicios					
Denominación Social		Nombre Comercial		Número RTN	
UBICACIÓN DE LOS BIENES POR ASEGURAR					
Dirección exacta y detallada:					
Indique referencias de la dirección:					
Propietario del edificio:			Propietario del contenido:		
Actividad principal del bien a asegurar:					
Dentro del edificio a asegurar hay artículos inflamables? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En donde se depositan? Que porcentaje representan del total de las existencias?					
DESGLOSE DE BIENES Y VALORES A ASEGURAR:					
BIENES A ASEGURAR			SUMA A ASEGURAR		
EDIFICIO (SIN INCLUIR EL VALOR DEL TERRENO)					
MENAJE DE CASA, EFECTOS PERSONALES					
MURO PERIMETRAL					
MURO DE CONTENCIÓN					
PISCINA					
MEJORAS E INSTALACIONES					
MOBILIARIO Y EQUIPO					
MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS					
EXISTENCIA DE MERCADERÍAS EN TIENDA					

EXISTENCIA DE MERCADERÍAS EN BODEGA		
MATERIA PRIMA		
PRODUCTO EN PROCESO		
PRODUCTO TERMINADO		
INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (Indicar período de indemnización):		
GASTOS FIJOS		
SUELDOS Y SALARIOS		
GASTOS POR RENTA		
PERDIDA DE ALQUILERES		
OTROS (Especificar)		
RIESGOS CUBIERTOS ADICIONALES:	VALOR A ASEGURAR	DEDUCIBLES
Robo con violencia, asalto y/o atraco		
Cristales		
Rótulos		
PRIMA NETA:	IMPUESTOS:	GASTOS:
PRIMA TOTAL	Pago de contado:	
Fraccionamiento: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/>		Primera cuota: <input type="text"/>
		Subsiguientes <input type="text"/> :
Forma de Pago:		
Tarjeta de Crédito No. <input type="text"/>	Efectivo: <input type="checkbox"/>	Cheque No. <input type="text"/>
Tarjeta de Débito No. <input type="text"/>	Depósito a Cuenta <input type="checkbox"/>	Transferencia Bancaria No. <input type="text"/>
BENEFICIARIO COMO ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO:		
Razón social o mercantil: <input type="text"/>		Monto a endosar: <input type="text"/>
SINIESTRALIDAD:	¿Ha tenido siniestros en los últimos 5 años?	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
<i>Si su respuesta fue afirmativa, favor especifique causas, fecha del siniestro, tipo de daño, valor indemnizado, tipo de reparación realizada</i>		
Declaraciones y Autorizaciones del Asegurado o Titular de la Póliza		
Declaro que toda la información que he brindado es exacta, completa y verídica, en la misma se funda el principio de buena fe, bajo el cual se suscribe el Contrato del Presente Seguro.		
Asimismo, declaro que cualquier declaración que se compruebe como falsa e inexacta, sea ante después de la ocurrencia de un eventual siniestro, causaran la nulidad del seguro conforme a las o disposiciones contenidas en el Art. 1141 del Código de Comercio de Honduras.		
Autorizo a SEGUROS CREFISA S. A. registrar y consultar en las Bases de Datos de las Centra de Información administradas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), del Sisteles Asegurador (CISA) y cualquier otra sea pública o privada.		
Queda entendido y convenido que la presente Solicitud - Certificado, Carátula, Condiciones Generales y Anexos (si los hubiere) forman parte integrante del Contrato de Seguro.		
Dado en la Ciudad de _____ el _____ de _____ de _____		
_____ Firma del Solicitante (Huella digital si no puede escribir)		_____ Firma del Titular de la Póliza (Huella digital si no puede escribir)
_____ Sello de La Empresa		
_____ Nombre del Intermediario		_____ Firma del Intermediario

Código No. _____

Nombre del Oficial de Negocios

Firma del Oficial de Negocios

Declaración y Origen de Fondos y Aceptación de Cláusula

Declaro expresamente que:

-
1. Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro de los marcos legales y los recursos que poseo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal hondureño.
 2. La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y me obligo a actualizarla periódicamente.

POLIZA DE SEGURO PARA INCENDIO CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán, aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la Compañía no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA PRIMERA. - RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeción a sus términos y condiciones, el seguro que consta de esta Póliza cubrirá cualquier daño o pérdida material causado directamente por:

- a) Incendio originado por causa fortuita
- b) Incendio originado por rayo, dándose a la palabra rayo el significado generalmente aceptado.

CLÁUSULA SEGUNDA. - EXCLUSIONES.

Es entendido que en ningún caso la Compañía cubrirá los riesgos a que se refiere esta cláusula ni los prohibidos por la ley, y que cuando cubra alguno de los riesgos que determinen los distintos incisos de esta cláusula, lo hará emitiendo el respectivo endoso, como coberturas adicionales al riesgo de incendio, rayo o ambos.

a) La avería o destrucción de productos o sustancias por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación, al cual hubieran sido sometidos los objetos o productos asegurados, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior.

b) La pérdida o daños que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de:

- (1). La destrucción por el fuego de cualquier objeto por orden de la autoridad, y
- (2). El fuego subterráneo.

c) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen, o tengan alguna conexión con o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración o estado de guerra; o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada; o en poder militar o usurpación del poder; o en la administración y gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o de suspensión o restricción de garantías o bajo el control de autoridades militares o en confiscación o requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directamente, o indirectamente o inmediata o mediatamente, o de fuego o de incendio directo o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen.

d) Los daños a consecuencia de actos maliciosos derivados de acciones de terrorismo, sabotaje y guerra. Las pérdidas o daños que resulten a consecuencia de actos de terrorismo perpetrados o

cometidos por una o más personas que sean o no miembros de una organización, asimismo quedará excluida cualquier pérdida o daño que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, sean causados, creados o producidos, o se desarrollen, o tengan alguna conexión con o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración ó estado de guerra; o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada; en poder militar o usurpación de poder; o en la administración o gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o bajo el control de autoridades militares o en confiscación requerida por cualquier poder civil o militar.

e) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por incendio ocasionado voluntariamente, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho Asegurado sea civilmente responsable, o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente Póliza.

f) Las pérdidas o daños causados por quemaduras ocasionados por pipas, puros, cigarrillos, fósforos, encendedores o empleo de planchas.

g) Las pérdidas o daños que por su propia explosión se causen a calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.

h) Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas; cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas; aparatos o accesorios por las mismas corrientes ya sean naturales o artificiales.

j) Las pérdidas de bienes a consecuencia de hurto o robo cometidos durante el incendio o después del mismo o durante el acaecimiento de alguno de los riesgos amparados mediante convenio expreso, si los hubiere.

k) Las pérdidas o daños a consecuencia de sobretensión de voltaje en los bienes asegurados ocasionado por la caída de un rayo.

Riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Los siguientes riesgos quedan excluidos del presente seguro salvo pacto expreso en contrario debiendo figurar en el endoso correspondiente y pago de la prima adicional:

a) Las cosas ajenas y las mercancías que el asegurado tenga en depósito, en comisión o en simple posesión, y estén o no bajo su responsabilidad.

b) Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.

c) Cualquier objeto raro o de arte, por el exceso de valor que tenga superior a (L.1,500.00).
Un Mil Quinientos Lempiras.

d) Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

e) Los títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, títulos valores, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

f) Los explosivos y las sustancias explosivas o inflamables como las enumeradas a continuación: Aceites minerales, (con excepción de aceites lubricantes en botes y tambores cerrados), Acetato de amilo, Acetato de etilo, Acetato de metilo, Acetona, Acetileno líquido, ácido crómico cristalizado, ácido pícrico cristalizado, ácido salicílico cristalizado, ácidos líquidos o en solución, agua ardiente, tequila, mezcal, cognac, whiskey de todas clases y otros líquidos análogos, con excepción de los embotellados, Aguarrás, Alcanfor, Alcoholes, Algodón, Alquitrán, Azufre, Barnices, Lacas, Tintes o Colores (excluyendo los que están empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente), Benzina, Benzol, Benzolina, Bisulfuro de Carbono, Borneol, Borra, Brea, Cal viva, colofonia, carbón vegetal en polvo, carburo de calcio, Cartuchos (parque), Celuloide y otras sustancias análogas, Cera, Cerillos, Fósforos, Cloratos, Cloritos, Cohetes, Colodión, Cloruros, Desperdicios de todas clases, Éteres, Etileno, Explosivos de todas clases incluyendo cápsulas de percusión, Fibras vegetales no especificadas, Fósforo Blanco, Fósforo Rojo, Fuegos artificiales, Fulminato de mercurio, Gasnafta, Gases envasados a presión, Gasoil, Gasolinas, Henequén, Humo de ocote, Ixtle, Hidrógeno sulfurado, Hidrosulfito de sodio, Hidróxido de bario, Hidróxido de potasio, Hidróxido de sodio, Magnesio, Mecha para minas, Metano, Etano, Propano, Butano, Pentano y demás gases combustibles licuados o no, y sus isómeros, Nafta, Naftalina, Negro animal, Negro de humo, Nitratos, Nitroglicerina, Oxido de Calcio,

Parafina, Pasturas secas, Pentasulfuro de antimonio, Perclorato de Potasio, Permanganato de potasio, Peróxido de bario, Peróxido de hidrógeno, Petróleo y sus derivados, Pez, Piroxilina, Polvo de aluminio, Polvo de Bronce, Pólvoras, Potasa, Potasio metálico, Resinas, Salitre (Nitro). Sesquisulfuro de fósforo, Sodio metálico, Sosa, Sulfuro de Hidrógeno, Sulfuro de antimonio, Toluol, Trementina, Trapos (Harapos), Yute.

g) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente o de una manera inmediata o mediata, por causa de explosión.

h) Las pérdidas o daños a artículos que se conserven en plantas o aparatos de refrigeración, debido al cambio de temperatura producido por la destrucción o desperfectos de estos aparatos a causa de los riesgos amparados por la Póliza.

i) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente o de una manera inmediata o mediata sean causados por vehículos, aviones, humo, granizo, terremoto, temblor, erupción volcánica, ciclón, tifón, huracán, torbellino, tornado o cualquier perturbación de la naturaleza o perturbación atmosférica o por fuego o incendio resultantes de ellos.

j) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente o de una manera inmediata o mediata hayan sido acarreados, causados o que provengan o tengan conexión con la acción de huelguistas o de personas que formen parte, en paros, motines o alborotos populares, o disturbios de carácter laboral, o bien producidos por causa o con motivo de las medidas de represión de tales actos, que tomen las autoridades legalmente constituidas.

k) El riesgo de la responsabilidad del Asegurado para con terceros.

l) El riesgo de la responsabilidad del depositario, ya sea que resulte de la Ley o del Contrato.

m) La responsabilidad del arrendatario por incendio del inmueble arrendado, ya sea que esta resulte de la Ley o del contrato.

n) Las pérdidas o daños causados y ocasionados directa o indirectamente comprendidos en los incisos precedentes y que no estén expresamente cubiertos de acuerdo con la cláusula primera.

CLÁUSULA TERCERA. – FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los certificados individuales, endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiere.

CLÁUSULA CUARTA. - DEFINICIONES

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en la póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

1. **Compañía:** Seguros CREFISA, S. A.

2. **Asegurado:** El o los nombres de las personas naturales o jurídicas que aparecen en las condiciones especiales como Asegurado(s).

3. **Beneficiario:** La persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.

4. **Actividad Económica:** El giro o finalidad del negocio y/u ocupación del Asegurado.

5. **Condiciones Especiales y Particulares:** La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, exclusiones, condiciones y acuerdos, tasas de deducible y otros detalles.

6. **La Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.

7. **Anexo o Endoso:** Texto agregado a la póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.

8. **Deducible:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las condiciones de la póliza, que se deduce del monto de la indemnización. Es la suma inicial a cargo del asegurado.

9. **Coaseguro:** Proporción que asume cada parte del contrato de la póliza (Asegurado Compañía) a la hora de la contratación, y en consecuencia como responsabilidad de cada cual al momento de un siniestro.

10. **Contratante:** Persona natural o jurídica que suscribe con una institución de seguros una póliza o un contrato de seguros.

11. **Certificado de Seguro:** Documento por el que un asegurador da fe de la existencia de ciertas coberturas sobre determinados objeto o persona.

CLÁUSULA QUINTA. – LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. En caso de pérdida total de los bienes asegurados por esta póliza, el valor de la indemnización no podrá exceder del valor real y efectivo de los bienes asegurados en la fecha del evento, y, tratándose de pérdida parcial, del valor real efectivo de los bienes afectados en la fecha del daño y en ningún caso excederá del valor asegurado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la cláusula Vigésima Tercera.

CLÁUSULA SEXTA. - DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS.

Toda omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Asegurado con relación a esta póliza, y en lo que concierne a los bienes asegurados, o al interés del Asegurado en ellos, y toda reticencia o disimulo de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, facultarán a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato desde su origen, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, aun cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo, no hayan influido en la realización del siniestro.

Si la Compañía no notificare en forma auténtica al Asegurado la rescisión conforme al párrafo anterior, dentro de los quince (15) días siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o las reticencias, perderá el derecho de rescindir el contrato.- La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que comunique al Asegurado, en forma auténtica, la rescisión, y en todo caso, a las primas convenidas por el primer año.- Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estará obligada la Compañía a pagar indemnización alguna.

CLÁUSULA SEPTIMA. –PAGO DE LAS PRIMAS

La prima vence en la fecha de expedición de esta Póliza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía. Si el Asegurado no hiciere el pago de la prima en la fecha de la presente Póliza, la Compañía debe requerir que lo haga dentro de quince (15) días, y transcurrido este plazo sin que se efectúe dicho pago quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente Póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días el Asegurado no hace el pago, la Compañía deberá declarar la rescisión del contrato, notificándolo al Asegurado, o exigirle judicialmente el pago de la prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta cláusula podrán hacerse en carta certificada con acuse de recibo.

La prima será calculada por la Compañía de acuerdo a la suma asegurada y a las tarifas en vigor que se tengan, al momento de la celebración o renovación del Contrato.

El Solicitante hace constar que ha analizado la prima aplicable al caso particular del riesgo propuesto, la cual acepta incondicionalmente, si la presente solicitud es resuelta favorablemente. Cuando existan pagos fraccionados en la póliza al momento de existir una reclamación, la prima de la póliza deberá ser cancelada en su totalidad.

CLÁUSULA OCTAVA. –VIGENCIA

La vigencia de la presente Póliza terminará automáticamente al medio día de la fecha de vencimiento estipulada en las Condiciones Particulares; sin embargo, la Póliza podrá ser prorrogada, previa aceptación de la Compañía, ratificada con la emisión del documento correspondiente, firmado por ella y con sujeción a los términos y condiciones especificados en dicho documento.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Adjuntar en formato electrónico, los datos generales de los asegurados.

Recaudar de las personas del grupo asegurado la cantidad de la prima con la que contribuyen.

Pagar a la Institución de Seguros la prima total.

Informar por escrito a la Institución de Seguros:

- a) El ingreso al grupo asegurado de nuevas personas, adjuntando los consentimientos respectivos y demás documentación que le requiera la Institución de Seguros;
- b) La separación definitiva de alguna persona asegurada del grupo asegurado;
- c) Cualquier situación de los asegurados que ya no se ajuste a alguna de las cláusulas de la póliza; y,
- d) La terminación de su calidad como contratante.

Dar a conocer a las personas que se van a asegurar la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo.

Entregar el certificado individual a cada persona del grupo asegurado.

Cuando proceda, en el caso de terminación anticipada del seguro, entregar al asegurado la prima correspondiente que le haya sido devuelta por la Institución de Seguros.

Cuando el Contratante así lo solicite, la Compañía emitirá una póliza que ampare varios incisos, los cuales estarán detallados conforme las siguientes estipulaciones:

La Compañía emitirá un Certificado de Seguro por cada bien que sea inscrito, en el que se harán constar los datos relativos al seguro.

Si el Contratante fuera sustituido por otro deberá comunicarse por escrito esta circunstancia a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido tal sustitución y si la acepta lo hará constar en anexo que formará parte de la póliza. En caso contrario la Compañía dará por terminado el contrato, conforme se establece en el Artículo 1175 del Código de Comercio.

Las comunicaciones las hará el Contratante directamente por escrito a la Compañía. Todo lo relativo a la póliza será tratado por conducto del Contratante y, por tanto, todas las comunicaciones y notificaciones que la Compañía tenga que hacer a los Asegurados se considerará válida y eficazmente cumplidas cuando las haga a través del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE.

Presentar información falsa de los asegurados a la Institución de Seguros.

Efectuar cargos adicionales a los asegurados sobre la prima fijada por la Institución de Seguros.

No pagar en su debido momento a la Institución de Seguros, la cantidad de la prima con la que contribuye el grupo asegurado.

Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Institución de Seguros y que pertenecen al asegurado o a sus beneficiarios.

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pago sin el consentimiento por escrito de la Compañía, la que tendrá el derecho. Si así lo deseara, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, cualquier reclamación por indemnización o daños y perjuicios contra cualquier tercero.

El Asegurado no podrá exigir indemnización alguna en numerarlo o en especie, si hiciere abandono del bien siniestrado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento, cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial del riesgo. Si el asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial del riesgo, la Compañía quedará en lo sucesivo librada de toda obligación derivada de este seguro. Son agravaciones esenciales del riesgo:

- a) Los cambios o modificaciones en el comercio o en la industria establecidos en el edificio o edificios asegurados, o que contenga los objetos asegurados, así como también el destino o modo de

utilización de dichos edificios, o de sus condiciones especiales, si como consecuencia de tales modificaciones o cambios aumenta el peligro de incendio.

b) El hecho de que permanezcan desocupados por un período de más de treinta (30) días, los edificios asegurados o los edificios que contengan los objetos o bienes asegurados.

c) El traslado total o parcial de los objetos o bienes asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza; y

d) Si el interés del Asegurado en el edificio u objetos o bienes Asegurados se traspasa a terceras personas y no se avisa este cambio a la Compañía dándole la dirección del adquirente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al cambio, por el Asegurado o por el mismo adquirente. - Se exceptúa el caso de transmisión de los bienes por herencia del Asegurado o por cumplimiento de sentencia.

Si las circunstancias a que se refieren los incisos (a), (b) y (c) no se deben al Asegurado ni se operan con su consentimiento expreso o tácito, la Compañía tiene derecho a rescindir el contrato por medio de notificación y esta rescisión surtirá efecto quince días después de la fecha en que comunique su resolución en forma auténtica al Asegurado. -

Esto supone que ha sido dado aviso de los cambios a la Compañía. pues si no se ha hecho, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización de acuerdo con lo establecido al principio de esta cláusula.

Es convenido que, sin previo permiso escrito de la Compañía y agregado a esta Póliza, el Asegurado no podrá guardar durante la vigencia de la misma, en el local o edificio asegurado, o en locales o edificios adyacentes inmediatos, cualquier material inflamable o explosivo. - La Compañía no pagará indemnización alguna, si al ocurrir un siniestro, se descubre la existencia de materias de la naturaleza enunciada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – AVISO DE SINIESTRO.

I.- Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a los objetos o bienes asegurados por la presente Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de participarlo por escrito a la Compañía en un plazo de 5 días, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso sin pérdida de tiempo e inmediatamente que se entere que el siniestro ha acontecido y probar que no tuvo conocimiento anterior a los hechos.- La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda, según ajuste posterior, y en su caso a que la Compañía quede relevada de derecho de todas sus obligaciones.-El Asegurado está igualmente obligado a usar todos los medios razonables para salvar la propiedad asegurada en el momento y después del siniestro, o cuando tal propiedad esté amenazada por incendio de las propiedades vecinas.

II.-El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. - La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiarios toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, y por lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo; y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro, los documentos y datos siguientes:

a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, los objetos o bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos o bienes en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna; y

b) Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos objetos o bienes cubiertos por la Póliza.

c) Certificado de las Autoridades competentes que den fe de la realización del siniestro.

III. Igualmente el Asegurado tiene la obligación de procurarse a su costo y de entregar o exhibir a la Compañía tan pronto como ella se lo pida:

a) Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos o informes que a juicio de la Compañía sean necesarios para demostrar su reclamación;

b) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del siniestro, así como, las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o relacionado con la responsabilidad de la Compañía

- o con el importe de la indemnización debida por ésta;
- c) Una declaración firmada por el Asegurado de que su reclamación no queda comprendida en ninguna de las excepciones enumeradas en la cláusula Segunda de la presente Póliza;
- d) Todas las pruebas que demuestren la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; y
- e) En general la Compañía tendrá derecho a solicitar al Asegurado o beneficiario, toda otra clase de información de los hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

IV. La falta de cumplimiento de algunos de los requisitos enumerados en los párrafos segundo y tercero que preceden, dará lugar a que la Compañía no tramite la reclamación del Asegurado y, en su caso, a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda o a que la Compañía quede relevada de pleno derecho de todas sus obligaciones.

V. Finalmente, el Asegurado tendrá la obligación de entregar constancia fehaciente expedida por la autoridad judicial competente, en la cual declare que se han sobreseído las diligencias iniciadas por el siniestro de objetos o bienes asegurados, o que se ha dictado sentencia absoluta definitiva en la causa seguida contra el propio Asegurado.- Mientras no se entreguen esas certificaciones, aun cuando se hayan cumplido los demás requisitos que se señalan en esta cláusula, la Compañía no pagará al Asegurado el importe de la indemnización a que tenga derecho y,

VI. La aceptación por parte de la Compañía de los documentos e información que se menciona en el numeral anterior no implica que ella admita su responsabilidad.

VII. Cualquier indemnización procedente conforme a esta póliza, no excederá del valor real de daño o pérdida causado a los bienes mencionados en las Condiciones Particulares, ni del importe de la suma asegurada, ni del valor del interés económico del Asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente a las 12 horas del mediodía de la fecha del vencimiento expresada al principio de esta misma Póliza. - Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado. Pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza. No obstante, al término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante comunicación por escrito. -Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo. - Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince días después y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

Duración	Porcentaje sobre prima neta anual
15 días (duración mínima)	15%
1 mes	20%
2 meses	30%
3 meses	40%
4 meses	50%
5 meses	60%
6 meses	70%
7 meses	80%
8 meses	90%
9 meses en adelante	100%

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – RENOVACIÓN.

El Seguro amparado por esta póliza terminará automáticamente al medio día de la fecha de su vencimiento estipulada en la misma. Este contrato podrá renovarse por periodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación conforme a la tarifa vigente de la compañía al tiempo de la renovación, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla. La renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere valida y surta todos sus efectos. La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado del vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de no renovar la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. La prescripción se interrumpirá por el nombramiento de Peritos para el ajuste del siniestro o al entablarse acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia o conflicto entre La Aseguradora y El Contratante o Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación arbitraje o por la vía judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso. La Comisión no podrá pronunciarse en ningún caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente al domicilio de ésta. Asimismo, todas las comunicaciones y notificaciones que la Compañía tenga que hacer a los Asegurados, se considerarán válidas y efectivamente cumplidas cuando sean enviadas por escrito al último domicilio de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner por escrito en conocimiento de la Compañía inmediatamente que se suceda la existencia de todo otro seguro que contrate con otra compañía sobre el mismo bien asegurado y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada. Al no cumplir el asegurado con este requisito, la Compañía queda liberada de sus obligaciones bajo esta póliza. - Si el Asegurado ha cumplido de buena fe rindiendo la declaración de otros seguros, la Compañía satisfecerá la garantía hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado, así como en las acciones que a éste competan contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que la competen en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuere necesario, a reiterar la cesión por escritura separada, y ante Notario, aún después del pago de la indemnización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – PERITAJE.

Los daños causados por el siniestro se arreglan amistosamente o se evalúan después de información o tasación contradictoria, por dos peritos, designados, uno por cada parte.

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directa o indirectamente con este Contrato ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el proceso de Conciliación y Arbitraje vigente, el fallo que se emita mediante este proceso es definitivo e inapelable, de aceptación inmediata y obligatorio su cumplimiento a las partes ya que produce efectos de cosa juzgada. Los gastos y los costos que pudieran producirse del proceso del Arbitraje estará a cargo de la Compañía y del asegurado por partes iguales.

Los peritos decidirán:

Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños

Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro

Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente

Sobre el valor de restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad

El mayor valor que pudieran adquirir las máquinas después de su reparación

El peso y el valor de los restos, teniendo en cuenta su posible utilización para la reparación o para otros fines. Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de deducir la franquicia deducible.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – TERRITORIALIDAD.

En caso de suscitarse cualquier litigio en consecuencia o en relación con el presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción hondureña. Las acciones contra la Compañía deberán ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario en el domicilio del demandado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE OFERTAS.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código del Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PROPORCION INDEMNIZABLE.

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes Asegurados por esta Póliza tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá únicamente de manera proporcional al daño causado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INSPECCION.

La Compañía tendrá la facultad de inspeccionar el local cubierto por la póliza a cualquier hora razonable, y podrá requerir al Asegurado para que tome todas las medidas de seguridad convenientes, fijándole los requisitos necesarios. Los efectos del seguro pueden ser suspendidos por la Compañía mediante avisos por escrito mientras tales requisitos no se llenen a satisfacción de la Compañía, no causándose prima alguna durante el tiempo de la suspensión. La revalidación del seguro con motivo de una suspensión no tendrá efecto mientras no conste en un aviso escrito y firmado por la Compañía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes asegurados por la presente Póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, sin que por ello puedan exigirse daños y perjuicios:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, tomar posesión de ellos y conservar la libre disposición de los mismos.
- b) Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontraren en el momento del siniestro en dichos edificios o locales.
- c) Hacer examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos objetos o parte de ellos.
- d) Hacer vender o disponer libremente por cuenta de quien corresponda, de cuantos objetos procedentes del salvamento y otros de que hubiere tomado posesión o que hubiere trasladado a otros sitios. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de las mercancías dañadas, ni tendrá derecho el Asegurado de hacer abandono a la Compañía de los objetos materia del seguro, averiados o no averiados, aun cuando la Compañía se hubiere incautado de ellos. La toma de posesión por la Compañía de los locales u objetos, de que se trata, nunca podrá interpretarse en el sentido de que consiente la Compañía en que el Asegurado le haga abandono ni de los unos ni de los otros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO.

Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta Póliza, quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestro durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma originalmente asegurada haya sido restituida mediante el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha de vencimiento natural de esta Póliza.

Si la póliza comprendiere varias localizaciones, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán a la localización o localizaciones afectadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - SALVAMENTO.

En el caso que se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente a un siniestro, o se haya liquidado la pérdida total o parcial, el salvamento o cualquier recuperación posterior, quedarán en propiedad de la Compañía.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - RECLAMACIONES IMPROCEDENTES.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podría restringir dichas obligaciones.

b) Cuando la reclamación presentada por el Asegurado no se encuentre enunciada dentro de las Coberturas de la póliza.

c) Si con igual propósito no hacen en tiempo entrega a la Compañía, de la documentación de que trata la cláusula Décima Segunda-Aviso de Siniestros.

d) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de sus causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

e) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - RESOLUCIÓN O RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato suscrito o póliza emitida por la Institución de Seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las Condiciones Especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - MODIFICACIONES.

En los términos de la póliza quedan definidos los pactos entre la compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que consten por escrito y debidamente autorizado por la Compañía. Los Agentes dependientes, Agentes independientes, Corredores de Seguros o Sociedades de Corretaje no están facultados para modificar las Condiciones de la póliza.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DEDUCIBLE Y COASEGURO.

No obstante, los valores, la Compañía deducirá del valor a indemnizar la o las cantidades o porcentajes que se indican en las Condiciones Particulares, los cuales quedarán totalmente a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - REPOSICIÓN.

En caso de destrucción, extravío o robo de la Póliza o de cualquier Certificado, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, según el caso, con las formalidades establecidas para este objeto, y pago de los correspondientes gastos de reposición.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - LIBROS E INVENTARIOS.

Esta póliza quedará nula y sin vigor, y la Compañía relevada de toda responsabilidad bajo la misma si no fueren estrictamente cumplidas por el Asegurado las siguientes condiciones, que forman parte de este contrato de seguro y por la presente quedan mutuamente entendidas y convenidas:

1. El Asegurado practicará, por los menos una vez al año, un inventario de las existencias cubiertas por el seguro, detallado artículo por artículo; y a menos que tal inventario haya sido practicado dentro de doce meses anteriores a la fecha de esta póliza, el Asegurado, queda asimismo obligado y por la presente se compromete a inventariar las existencias dentro de 30 días de la fecha referida. La falta de cumplimiento de esta obligación hará que esta póliza quede completamente nula y sin valor, entre tanto quedará la prima por el tiempo no transcurrido a la disposición del asegurado.

2.El asegurado conservará un juego completo de libros de contabilidad, en español y en forma que la ley exige, que demostrarán claramente el movimiento de los negocios, incluyendo todas y cada una de las compras, el costo, las ventas y los embarques (al contado o a plazos) desde la fecha del último inventario y durante la vigencia de esta póliza.

3.El asegurado garantiza a la Compañía que guardará tales libros e inventario conjuntamente con el inventario anterior al último, si este ha sido practicado, completamente cerrado en caja de seguridad a prueba de fuego, tanto de noche como en cualquier hora que el edificio descrito no este regularmente abierto a operaciones comerciales. De otro modo el asegurado se compromete a guardar tales libros e inventarios en sitio convenientemente seguro y apropiado fuera del presente edificio. En caso de que el asegurado dejare de presentar en cualquier momento durante la vigencia del seguro el juego de libros e inventarios a solicitud de la Compañía para su inspección, esta póliza quedará nula y sin efecto alguno y la Compañía relevada de toda responsabilidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - LUGAR DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

El pago de cualquier indemnización en virtud de este Contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central salvo aquellos casos en que previa autorización de ésta, pueda hacerse en alguna de sus agencias o sucursales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - CESION.

Ninguna cesión de la póliza obliga a la Compañía a no ser que la hubiera notificado por escrito y firmada por el Asegurado y el Cesionario, lo cual se hace constar en la póliza, la Compañía no asume ninguna responsabilidad por la validez o suficiencia de las cesiones.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - ENDOSO DE EXCLUSIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen ilícito y sus respectivos Reglamentos , en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. - NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

SEGURO CONTRA INCENDIO ANEXO DE LINEAS ALIADAS

COBERTURA No. 1. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a lo siguiente:

Los bienes amparados por la póliza a la cual se agrega esta cobertura, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza contra daños materiales causados directamente por huelguistas o personas que formen parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares; por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

EXCLUSIONES

1. Daños o pérdidas por robo, robo agravado, atraco, hurto, pillaje, saqueo u otro tipo de apoderamiento o apropiación ilícita o ilegítima de cualquiera de los bienes asegurados, ocurridos con ocasión y como consecuencia de los hechos amparados bajo este anexo, ya sea durante o después del siniestro.

2. Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualquier acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También están excluidas las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida para controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.

3. Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

4. Exclusión nuclear: Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de accidente, pérdida, o daño a cualquier propiedad, resultante o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que, de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.

Siempre que ocurra un siniestro excluido por esta COBERTURA, o que no esté claramente comprendido por la misma y el Asegurado afirmare que sí está incluido, a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.

Si la póliza comprende varios incisos, las condiciones de esta COBERTURA se aplicarán a cada inciso por separado.

El presente anexo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

COBERTURA No. 2. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DAÑO MALICIOSO

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La protección de la cobertura No. 1 intitulada "PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES" se extiende mediante la presente COBERTURA, a cubrir las consecuencias inmediatas y directas de todo daño malicioso que afecte la propiedad asegurada por la póliza de Incendio.

Para los efectos de la presente COBERTURA se entiende por daño malicioso los daños ocasionados a los bienes y causados en forma directa e inmediata por actos maliciosos e intencionales de cualquier persona física, sea que tales actos se ejecuten o no durante una alteración del orden público que está cubierta conforme a la citada cobertura de "PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES".

SEGUNDA: EXCLUSIONES

La presente cobertura no amparará:

- a) Las pérdidas o daños causados por incendio o explosión ni los causados por robo o hurto en estado de tentativa, frustración o consumación, ni los causados con participación directa o indirecta del Asegurado.
- b) Las pérdidas o daños excluidos -conforme a la cobertura de "PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES, con la salvedad de lo que ampara la Cláusula Primera de la presente Cobertura de "PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES.

TERCERA:

Por lo demás, las estipulaciones de la Cobertura de "PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES, se aplica a la presente.

Esta COBERTURA no es válida si el Asegurado no ha tomado y pagado la prima correspondiente a la Cobertura de "PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES.

CUARTA:

Siempre que ocurra un siniestro excluido por esta COBERTURA o que no esté claramente comprendido por la misma y el Asegurado afirmará que si está incluido, a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.

Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado. El presente anexo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

COBERTURA No. 3 PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y/O GRANIZO

RIESGOS CUBIERTOS

No obstante, lo estipulado en contrario en las Condiciones Generales de la póliza que se adhiere, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados únicamente contra pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

BIENES EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes bienes no quedan amparados contra los riesgos mencionados por esta cobertura a menos, que sea pactado expresamente.

- a) Molinos de viento, bombas de viento, torres, techos provisionales, antenas, emisoras de radio o televisión, cortinas, rótulos exteriores, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deben estar a la intemperie;
- b) Las construcciones que no estén bien cerradas con paredes adecuadas por todos sus costados;
- c) Las cercas de cualquier construcción.
- d) Edificios levantados arriba del nivel de la tierra, de tal manera que descansen en postes o que de otro modo deje amplio espacio abierto debajo de las mismas.

RIESGOS EXCLUIDOS

En los casos que la propiedad asegurada sufra daños, y los mismos no sean causados directamente por huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo o incendio consecutivo a estos riesgos, esta cobertura terminará automáticamente sin que sea necesaria una declaración especial, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales de la Póliza.

Sin embargo, la Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados cuando unas y otros se hayan originado por lluvia, marejada, inundación, helada, terremoto, temblor, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica distinta de huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

La excepción que contempla el párrafo anterior, rige aun cuando la lluvia, marejada, inundación u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, haya sido causada por huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, salvo que el edificio asegurado o el que tenga la propiedad asegurada, sufra primero daño material en su techo o paredes por la fuerza directa del viento o granizo, en cuyo caso la Compañía únicamente será responsable por el daño interior del edificio o de

sus contenidos que haya sido causado por los elementos de la naturaleza, que hubieren penetrado en el mismo por las aberturas en el techo o paredes, causadas tales aberturas por la acción directa del huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

El presente anexo no cubre las pérdidas o daños causados a:

- a) Los edificios en curso de construcción, reparación o reconstrucción, ni al contenido de los mismos, salvo que las puertas exteriores, ventanas y demás aberturas estén acabadas o firmemente protegidas contra huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo;
- b) Las casas con techo de paja o material similar o casas levantadas arriba del nivel de la tierra, de tal manera que descansen en poste o que de otro modo dejen amplio espacio abierto debajo de las mismas, ni a su contenido;
- c) Los toldos, carpas, tiendas de campaña y sus contenidos;
- d) Los árboles, plantaciones o cosechas en pie o productos o frutos amontonados al aire libre;
- e) Las galeras abiertas total o parcialmente abiertas y sus contenidos.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de pérdidas o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por la presente cobertura se aplicará el procedimiento que establecen las Condiciones Generales de la Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, la Compañía indemnizará al Asegurado con el valor real del daño o pérdida causada a los bienes destruidos o dañados, sin exceder de:

- a) La suma máxima asegurada en la póliza de incendio, ni de las sumas asignadas en dicha póliza a cada inciso.
- b) Ni del interés económico asegurable que el-Asegurado tenga en tales bienes, en el momento de ocurrir el siniestro y
- c) Ni del valor real y efectivo de la propiedad asegurada, en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

Las pérdidas y daños amparados por este Anexo, ocasionados por huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen, deberán ser comprendidos, en una sola reclamación

Es entendido que, aun cuando forme parte de la póliza la Cláusula de Reposición Automática de Sumas Aseguradas por Pago de Siniestros, la misma no es aplicable a este Anexo y, en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso, para que la Compañía lo considere, y si lo acepta, emita el endoso específico con el cobro de prima correspondiente.

Deducible:

La presente cobertura solo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan del 2% (DOS POR CIENTO) de la suma asegurada total de la localización afectada con un mínimo de Lps. 10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS) por toda y cada pérdida.

Coaseguro:

Queda entendido y convenido que, en caso de pérdidas o daños materiales a la propiedad asegurada causados por huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, la Compañía responderá solamente por la proporción del total de seguros contra incendio que amparan la propiedad asegurada en vigor a la fecha del siniestro, ya sea que tales otros seguros cubran o no las pérdidas o daños materiales causados por huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

Queda entendido que las Condiciones Generales de la Póliza son aplicables a la presente cobertura y si la misma tiene varios incisos, las cláusulas de esta cobertura se aplicarán a cada inciso o grupo por separado.

El presente Anexo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

COBERTURA No. 4. PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CAÍDA DE CENIZA Y/O ARENA VOLCÁNICA E INCENDIO CONSECUTIVO

RIESGOS CUBIERTOS:

No obstante, lo estipulado en contrario en las condiciones generales de la póliza que se adhiere, la protección otorgada en la misma se extiende a cubrir únicamente los bienes asegurados contra las pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o caída de ceniza y/o arena volcánica, incluyendo incendio a consecuencia de terremoto,

temblor, erupción volcánica y/o caída de ceniza y/o arena volcánica

EXCLUSIONES:

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados, cuando unos y otros se hayan originado por marejada o inundación o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, distinta a terremoto, temblor, erupción volcánica, y/o caída de ceniza y/o arena volcánica, ya que estos daños son objeto de la cobertura otorgada en forma expresa por otros endosos de la póliza de incendio.

La excepción anterior rige aun cuando la marejada, inundación o convulsiones de la naturaleza o perturbación atmosférica, hayan sido causadas por terremoto, temblor erupción volcánica y/o caída de ceniza y/o arena volcánica.

En los casos que la propiedad asegurada sufra daños y el origen directo e inmediato de los mismos no sea el terremoto, el temblor la erupción volcánica y/o caída de ceniza y/o arena volcánica o el incendio consecutivo a estos riesgos, esta cobertura terminará automáticamente, sin que sea necesaria una declaración especial, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales de la Póliza.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de pérdida o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente anexo, se aplicará el procedimiento que estatuyen las condiciones generales de la póliza.

Esta Compañía indemnizará al asegurado con el valor real del daño o pérdida, causado a los bienes destruidos o dañados, sin exceder de:

- a) La suma máxima asegurada en la póliza de incendio, ni de las sumas asignadas en dicha póliza a cada inciso o grupo de seguro que hubiere;
- b) Ni del interés económico asegurable que el asegurado tenga en tales bienes en el momento de acaecer el siniestro; y
- c) Ni del valor real y efectivo de la propiedad asegurada en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

Es entendido que, aun cuando forme parte de la póliza la Cláusula de Reposición Automática de Sumas Aseguradas por Pago de Siniestros, la misma no es aplicable a este Anexo y, en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso, para que la Compañía lo considere, y si lo acepta, emita el endoso específico con el cobro de prima correspondiente.

Las pérdidas y daños amparados por este Anexo, ocasionados por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o caída de ceniza y/o arena volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas atenderán como un solo siniestro y los daños que causen, deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

DEDUCIBLE:

La presente cobertura solo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan del 2% (DOS POR CIENTO), de la suma asegurada total de cada localización afectada con un mínimo de Lps. 10,000.00. (DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS) por toda y cada pérdida.

COASEGURO:

Queda entendido y convenido que en caso de pérdidas o daños materiales a la propiedad asegurada causados por Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, incluyendo Incendio a causa de Terremoto, la Compañía responderá solamente por la proporción del total de seguros contra Incendio que amparan la propiedad asegurada en vigor en la fecha del siniestro, ya sea que tales otros seguros cubran o no las pérdidas o daños materiales causados por Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, incluyendo Incendio a consecuencia de Terremoto.

Queda entendido que las Condiciones Generales de la Póliza son aplicables a la presente cobertura y si la misma tiene varias localizaciones o grupos de seguro, las cláusulas de esta cobertura se aplicarán a cada localización o grupo por separado.

El presente anexo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

COBERTURA No. 5 DAÑOS MATERIALES POR CAIDAS DE NAVES AEREAS, OBJETOS CAIDOS DE LAS MISMAS Y/O COLISIONES DE VEHICULOS TERRESTRES

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

No obstante, lo que se dice en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra daños materiales causados directa e inmediatamente por caída de naves aéreas; objetos caídos de las mismas y/o colisiones de vehículos terrestres.

Sin embargo, la Compañía no será responsable por los daños que sufran los bienes asegurados, cuando unas u otros se hayan originado por:

- a) Colisión o caída de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o de propiedad o que pertenezcan o estén al servicio de Inquilinos de la propiedad asegurada;
- b) Colisión o caída de naves aéreas, que aterricen o acuaticen con permiso del asegurado; y
- c) Objetos caídos de los vehículos o naves aéreas que se describen en los dos incisos anteriores

Esta COBERTURA tampoco cubre daños a calles, banquetas, jardines o prados.

SEGUNDA:

En caso de daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por la presente COBERTURA, se aplicará el procedimiento que estatuyen las condiciones Generales de la Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, esta Compañía indemnizará al Asegurado con el valor real del daño causado a los bienes destruidos o dañados, sin exceder de:

- a) La suma máxima asegurada en la póliza de Incendio, ni de las sumas parciales asignadas en dicha póliza a cada inciso o grupo de seguro que hubiere;
- b) El interés económico asegurable que el Asegurado tenga en tales bienes en el momento de acaecer el siniestro; y
- c) El valor real y efectivo de la propiedad asegurada, en el momento de ocurrir el daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

TERCERA:

Siempre que ocurra un siniestro excluido por esta COBERTURA o que no esté claramente comprendido por la misma, y el Asegurado afirmare que, si está, incluido, a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.

Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

Quedan sin modificación alguna, los demás términos y condiciones de la póliza.

COBERTURA No. 6. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR EXPLOSIÓN.

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a lo siguiente:

En consideración al pago de prima adicional y a las Condiciones contenidas en esta cobertura y en la póliza a la cual se adhiere y forma parte, los bienes amparados bajo la póliza arriba citada también quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por Explosión, así como los causados por incendio consecutivo a explosión, ya sea que tal explosión ocurra dentro o fuera del local o locales descritos en el texto de la póliza.

EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por:

PRIMERA:

1. Los daños que sufran por su propia explosión, las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.
2. Daños directa o indirectamente causados por, procedentes de, relacionados con, u originados como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u. operaciones militares (ya fuere declarado el estado de guerra o no) guerra interna o civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado, actos de cualquier persona que actúe por cuenta de o en conexión con cualquier: organización o actividad dirigida hacia el derrocamiento del Gobierno por la fuerza o a influenciar el mismo mediante el terrorismo o la violencia.
3. Daños indirectos de cualquier clase, pérdidas de utilidades, perjuicios por interrupción de negocios, suspensión de actividades, demoras, deterioro, pérdidas de mercado.
4. Daños o pérdida por robo, robo agravado, atraco, hurto, pillaje, saqueo u otro tipo de apoderamiento o apropiación ilícita o ilegítima de cualquiera de los bienes asegurados, ocurridos con ocasión y como consecuencia de los hechos amparados bajo este anexo, ya sea durante o después del siniestro.

5. Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualquier acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También están excluidas las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida para controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.

6. Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

7. Exclusión nuclear: Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de accidente, pérdida, o daño a cualquier propiedad, resultante o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que, de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.

SEGUNDA:

En caso de daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por la presente COBERTURA, se aplicará el procedimiento que estatuyen las Condiciones Generales de la Póliza. En el caso previsto en el párrafo anterior, la Compañía indemnizará al Asegurado con el valor real del daño causado a los bienes amparados, sin exceder de:

- a) La suma máxima asegurada en la Póliza de Incendio, ni de las sumas parciales asignadas en dicha Póliza a cada inciso o grupo de seguros que hubiere.
- b) El interés económico asegurable que el Asegurado tenga en tales bienes, en el momento de acaecer el siniestro, y
- c) El valor real y efectivo de la propiedad asegurada, en el momento de ocurrir la pérdida o daño haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

TERCERA:

Siempre que ocurra un siniestro excluido por esta COBERTURA o que no esté claramente comprendida por la misma y el Asegurado afirmare que si está incluido, a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.

Quedan sin modificación alguna, los demás términos y condiciones de la Póliza.

El presente anexo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

COBERTURA No. 7. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR INUNDACIÓN, MAREMOTO Y/O REBOSO DE MAR

RIESGOS CUBIERTOS

No obstante lo estipulado en contrario de las Condiciones Generales de la Póliza que va adjunta mediante el pago de prima adicional, el seguro otorgado en la misma, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por inundación, maremoto y/o Reboso de Mar, entendiéndose por inundación y/o maremoto la elevación del nivel normal de las aguas marítimas, lacustres o fluviales por causa de fenómenos de la naturaleza, de manera que tales aguas se salgan de su cauce o continente normal y cubran terrenos y poblaciones situados fuera de dicho cauce o continente.

Además, cubre el desbordamiento de ríos o canales o el causado por la rotura de diques o muros de contención de lagos o represas. En todo caso no se cubren los daños causados por simples lluvias torrenciales o por los sistemas hidráulicos de la propiedad asegurada para manejar aguas internas o externas de acueductos, desagües o alcantarillados.

REBOSO DE MAR:

Significa levantamiento impetuoso del mar y acción concurrente del oleaje que conlleva tal levantamiento anormal producido por, directamente atribuible a un disturbio meteorológico o sísmico.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

- Inundación originada por lluvias torrenciales y/o congestión de desagües, tragantes, caídas de agua.
- Desbordamiento causado en acueductos, alcantarillados o estructuras similares.
- Desbordamiento de tanques usados como depósito normal de agua.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Es entendido y convenido que se excluye cualquier daño causado por agua que provenga de válvulas, servicios sanitarios, grifos y cualquier otro aparato que esté conectado al sistema de agua potable.

En los demás casos, en el que el origen directo e inmediato de la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura no sea inundación y/o maremoto, se aplicará lo establecido en las Condiciones Generales de esta Póliza.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

En caso de pérdidas o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente, se aplicará el procedimiento que establece las Condiciones Generales de la Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, esta Compañía indemnizará al asegurado con el valor real del daño ó pérdidas causadas a los bienes destruidos o dañados, sin exceder de:

- a) La suma máxima, asegurada en la póliza de incendio ni las sumas asignadas en dicha póliza a cada inciso o grupo de seguro que hubiere;
- b) Ni del interés económico asegurable que el asegurado tenga en tales bienes en el momento de acaecer el siniestro; y
- c) Ni del valor real y efectivo de la propiedad asegurada, en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

Las pérdidas y daños amparados por este Anexo, ocasionados por Inundación, Maremoto y/o Reboso de Mar, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen, deberán ser comprendidos en una sola reclamación

Es entendido que, aun cuando forme parte de la póliza la Cláusula de Reposición Automática de Sumas Aseguradas por Pago de Siniestros, la misma no será aplicable a este Anexo y, en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso, para que la Compañía lo considere, y si lo acepta, emita el endoso específico, con el cobro de prima correspondiente.

DEDUCIBLES:

La presente cobertura solo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan del 2% (DOS POR CIENTO), de la suma asegurada total de cada localización afectada con un mínimo de Lps. 10,000.00. (DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS) por toda y cada pérdida.

COASEGURO:

Queda entendido y convenido que, en caso de pérdidas o daños materiales propiedad asegurada causados por inundación, maremoto y/o reboso de mar, la compañía responderá solamente por la proporción del total de seguros contra incendio que amparan la propiedad asegurada en vigor en la fecha del siniestro, ya sea que tales otros seguros cubran o no las pérdidas o daños materiales causados por inundación, maremoto y/o reboso de mar.

Queda entendido que las Condiciones Generales de la Póliza son aplicables a la presente cobertura y sí la misma tiene varios incisos o grupos de seguro, las cláusulas de esta cobertura se aplicarán a cada inciso o grupo por separado.

El presente anexo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

